



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200814161

Fecha: 2026-06-16 04:45

Página 1 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

JESUS ALBERTO MARTINEZ PERTUZ

jesusmarperst94@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303407072

Respetado(a) Señor(a) Martinez Pertuz,

En atención a la comunicación identificada con el radicado del asunto, en la cual allega y solicita:

"(...)Asunto: Acuerdo de pago .ATT Jesús Alberto Martínez Pertuz CC 1193138831.

Buenas tardes cordial saludo a la entidad adres, muy respetuosamente me notifico, con el fin de pactar acuerdo de pago , pero necesito me liquiden la deuda total a un monto considerable ya que no estoy de acuerdo con las reclamaciones por cobrar .

Liquiden la deuda a un monto justo y poder así cumplir con la obligación pero a un monto justo considerable , teniendo en cuenta que soy una persona de bajos recursos.Att Jesús Alberto Martínez Pertuz CC 1193138831 (...)" (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a solicitud de “necesito me liquiden la deuda total a un monto considerable ya que no estoy de acuerdo con las reclamaciones por cobrar”, se le informa al peticionario(a) que, conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, en términos generales ninguna entidad pública puede condonar o perdonar deudas a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por cuanto las obligaciones que aquí se ejecutan corresponden a una renta de destinación específica, es decir, aportes a salud, con amparo constitucional, situación que conlleva a que dentro de los procesos de cobro que adelanta la Administradora de Recursos en Salud – ADRES **exista prohibición de exoneración y/o condonaciones de deudas con sus respectivos intereses**. Razón por la cual no es posible acceder a su petición.

Respuesta a solicitud de “con el fin de pactar acuerdo de pago”, se le informa al peticionario que, si usted desea podrá suscribir un acuerdo de pago con esta Entidad, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre 2025 título VI “Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES”, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf

Lo anterior; para que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 27 de la resolución mencionada:

- **Solicitud de acuerdo de pago ante la oficina Asesora Jurídica – OAJ,** estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200814161

Fecha: 2026-06-16 04:45

Página 2 de 4

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, nos permitimos informar que, con la misma, deberá constituir una garantía; seleccionando de las siguientes la que más se ajuste a sus posibilidades:

1. Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio

2. Garantía mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad para disponer o gravar dichos bienes.

La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

3. Garantía de Compañía de Seguros. En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella.

Las pólizas que se constituyan para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima. La vigencia de esta garantía deberá ser superior en meses (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida.

4. Garantías Personales. Son aquellas mediante las cuales una persona física o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.

Es aquella persona natural o jurídica que, mediante manifestación expresa se compromete para con el acreedor a cumplir en todo o en parte con la obligación ajena. Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT, conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 81 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022.

En igual sentido, se advierte que, de constituirse la garantía personal, aquella deberá contener los siguientes requisitos:

- La aceptación de ser el garante de la obligación a cargo del deudor, incluyendo los datos personales, dirección de notificación, correo electrónico y número telefónico.
- La relación detallada de los bienes de su propiedad que conforman el patrimonio.
- Información de que su patrimonio líquido es tres veces superior a la deuda garantizada
- Manifestación de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la ADRES.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200814161

Fecha: 2026-06-16 04:45

Página 3 de 4

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

Sin embargo, si usted no puede surtir el proceso de las garantías anteriormente mencionadas, esta entidad le informa que podrá presentar la solicitud de acuerdo de pago siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 30 de la precitada normatividad:

"(...)ARTÍCULO 30. Facilidades sin garantía. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal.

Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

En cuanto a los plazos del acuerdo de pago a suscribir con la entidad, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025:

"(...) ARTÍCULO 34. Plazos del acuerdo de pago. El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:

"(...)"

a) Persona Natural

RANGO DE UVT	Cuota Inicial	Número de Cuotas
Mayor a 3 e inferior a 10	50%	2
Mayor a 10 e inferior a 95	30%	6
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	36
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	48
Mayor a 941	10%	60

(...)"

Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial.

Para realizar el pago de la obligación o realizar abonos a la misma, sin perjuicio de los intereses que pueda causarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200814161

Fecha: 2026-06-16 04:45

Página 4 de 4

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

1. BANCO BBVA

Cuenta Corriente No. 30903860-2

Titular: ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”

NIT. 901037916-1

Referencia - Identificación depositante: Número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Nombre depositante

Teléfono depositante

Asociando al código:

02	RECAUDO ABIERTO - PROCESOS DE REPETICION	Corresponde al pago total de la obligación a favor de la ADRES
-----------	--	--

2. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2

Titular: ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 901037916-1

El código: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Cabe la pena aclarar que, si Usted realiza pagos parciales, se tomaran como abono a la obligación total.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: JESUS ALBERTO MARTINEZ PERTUZ – C.C. 1193138831
Anexos: Sin anexos

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737